

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE CORDOBA.

Las leyes y las disposiciones del Gobierno son obligatorias para la capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los demás pueblos de la misma provincia. (Ley de 3 de Noviembre de 1837.)

SUSCRICION PARTICULAR.

Un mes en Córdoba. Ptas.	3	Id. fuera.	4
Trimestre id.. . . .	8'25	>	11'25
Seis id.	16'50	>	22'50
Un año.	33	>	45

Se publica todos los días excepto los Domingos.

Las leyes, órdenes y anuncios que se mandan publicar en los «Boletines oficiales» se han de remitir al Gefe político respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los editores de los mencionados periódicos. (Ordenes de 6 de Abril, de 3 y 31 de Octubre de 1854.)

Ministerio de Fomento.

REAL DECRETO.

Accediendo á los deseos del Inspector general de segunda clase del cuerpo de Ingenieros de Caminos, Canales y Puertos D. Rafael Lopez Medina, y en virtud de lo que establece la ley de presupuestos de 3 de Agosto de 1866,

Vengo en declararle jubilado con el haber que por clasificación le corresponda; quedando satisfecho del celo é inteligencia con que ha desempeñado dicho cargo.

Dado en Palacio á diez y ocho de Junio de mil ochocientos ochenta y uno.—Alfonso.—El Ministro de Fomento, José Luis Albareda.

REALES ORDENES.

Ilmo. Sr.: S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido admitir á D. Juan Magaz y Jaime, Consejero de Instrucción pública, la renuncia del cargo de Presidente del Tribunal de oposiciones á la cátedra de «Patología general y especial» vacante en la Escuela de Veterinaria de Leon; nombrando para sustituirle á don Juan Vilanova y Piera, Académico de la de Ciencias exactas, físicas y naturales.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 13 de Junio de 1881. —Albareda.

Sr. Director general de Instrucción pública.

Ilmo. Sr.: En virtud de lo dispuesto en la prevención 13 de la Real orden de 24 de Febrero de 1858, S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido mandar se provea por oposición la plaza de Directora de la Escuela Normal Central de Maestras; debiendo verificarse los ejer-

cicios con arreglo al programa aprobado con esta fecha que se publica á continuación.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 8 de Junio de 1881. —Albareda.

Sr. Director general de Instrucción pública.

Programa que se cita en la Real orden anterior, y con arreglo al que han de verificarse las oposiciones para proveer la plaza de Directora de la Escuela Normal Central de Maestras.

Ejercicio escrito.

Primera parte.—Escribir sin auxilio de libros ni cuadernos en el término de cuatro horas la explicación clara y metódica de un punto de Pedagogía sacado á la suerte de entre 10 preparados de antemano por el Tribunal, y que será el mismo para todas las aspirantes. Cada una de estas leerá su trabajo ante el Tribunal el día que para ello se señale, y contestará después á las observaciones que por aquel se hagan si lo considera conveniente. Este acto será público.

Segunda parte.—1.º Resolver dos problemas de Aritmética.

2.º Práctica de dibujo lineal aplicado á las labores y en la forma que el Tribunal designe.

Para el desempeño de esta segunda parte se concederán dos horas.

La opositora que no merezca la nota de aprobada en ambas partes no podrá pasar al

Ejercicio oral.

Primera parte.—Contestar cada una de las opositoras á una pregunta elegida por ellas de dos que sacarán á la suerte de entre 20 que el Tribunal habrá preparado de antemano sobre cada una de las siguientes materias:

1.º Doctrina cristiana é Historia sagrada.

2.º Pedagogía aplicada á la educación y enseñanza de las niñas y

á las alumnas aspirantes al Magisterio.

3.º Aritmética en toda su extensión y sistema métrico-decimal.

4.º Gramática castellana.

5.º Retórica y Poética.

6.º Historia y Geografía, y con mas extensión las de España.

7.º Elementos de ciencias naturales.

8.º Teoría de las Bellas Artes.

9.º Higiene y economía doméstica.

10. Teoría de la lectura y de la Caligrafía.

Segunda parte.—1.º Análisis lógico y gramatical de un periodo que la opositora escribirá en el encerado, y que sacará de entre 20 que habrá preparado en papeletas separadas.

2.º Contestar á las preguntas que hará el Tribunal sobre la educación de las niñas, organización de las Escuelas de primera enseñanza, dirección y régimen de las Normales de Maestras, y sobre las disposiciones más importantes de la instrucción primaria.

Tercera parte.—Francés, lectura y traducción, sin auxilio de Diccionario, de diferentes trozos de prosa y verso.

Cuarta parte.—Explicación, en la forma que debe hacerse á las alumnas de las Escuelas Normales, de una lección sobre un punto sacado á la suerte de entre varios preparados de antemano por el Tribunal, y pertenecientes á la enseñanza superior y elemental.

Esta explicación durará 15 minutos cuando menos, y para su preparación se concederán tres horas, durante las cuales podrán consultar los libros comprendidos en la lista que les será al efecto facilitada.

Todos estos actos serán públicos, y la opositora que en ellos no merezca la aprobación no podrá pasar al

Ejercicio de labores.

Consistirá este ejercicio en continuar ante las examinadoras las

labores que hayan presentado las aspirantes, y en cortar é hilvanar las prendas que se la designen, contestando además á las preguntas que se las dirijan sobre la manera de ejecutar las labores usuales y de adorno.

Madrid 8 de Junio de 1881.

EXPOSICION.

Señor: Tiene el Ministro que suscribe la persuasión de que si ha de lograrse que los funcionarios públicos llenen cumplidamente la misión que les está confiada, es necesario que á más de exigirles condiciones que garanticen su suficiencia y rectitud, se les retribuya de una manera que esté en armonía con el trabajo que prestan y con las necesidades que la vida ofrece, grandes en la época presente, hasta para los que pertenecen á las clases más modestas, y con tal convencimiento es natural que abrigue el propósito de mejorar la retribucion de todos los que dependen del Ministerio que tiene á su cargo, y muy especialmente la de aquellos que pertenecen á Cuerpos facultativos cuyos servicios son superiores á todo encomio.

Desgraciadamente la situación de la Hacienda pública no consiente que se acometa desde luego una reforma general por todo extremo necesaria, y que merecería de seguro el aplauso del país, y hay que renunciar por el momento, pero sin abandonar la idea, á introducir esta clase de novedades allí donde quizá son más urgentes, en los beneméritos Cuerpos de Ingenieros civiles que ofrecen todos los días relevantes pruebas de su ilustración; que contribuyen en primer término á los adelantos materiales del país, y que sin embargo perciben sueldos bien mezquinos; mas si en tal puesto es dolorosamente forzoso aplazar la reforma, el Ministro de Fomento no ha de vacilar en llevarla á todas las clases que la hayan menester, y que

puedan recibirla sin que las variantes que se introduzcan en su organización originen aumento de gastos; y así como en época reciente sometió á la aprobación de V. M. las modificaciones convenientes á su juicio en el Cuerpo auxiliar facultativo de Obras públicas, tiene hoy la honra de proponerle la del adjunto proyecto de decreto, encaminado á mejorar las condiciones de los Sobrestantes que pertenecen al mismo ramo, y que juntamente con aquellos auxilian al Cuerpo de Ingenieros de Caminos, Canales y Puertos en la ejecución de las obras.

Modesta, Señor, la clase que acaba de citarse, tiene sin embargo una misión importante que llenar, y que llena á costa de penosísimos trabajos, y toda la recompensa que recibe es un sueldo de 1.250 pesetas que jamás varía, y que ni siquiera por su misma pequeñez puede ser origen de derechos pasivos; de suerte que el Sobrestante vive pobremente mientras las fuerzas físicas le permiten prestar servicios, y queda relegado á la miseria cuando esas fuerzas se acaban.

Para que esto no suceda, y en primer término interesa evitarlo al Estado mismo, es necesario dividir en varias categorías la clase de Sobrestantes, señalando á los primeros sueldos superiores del que hoy disfrutan todos ellos, con lo cual, sobre mejorar las condiciones para el presente, no se les ofrecerá ya un porvenir de miseria y desamparo cuando la edad ó las enfermedades adquiridas quizá en el desempeño de sus cargos les obligue á dejar sus servicios. Felizmente la existencia de un número considerable de vacantes en el Cuerpo, que quedasen amortizadas en la parte necesaria, permiten la adopción, sin aumento de gasto, de la reforma indicada.

Madrid 15 de Junio de 1881.—
Señor: A. L. R. P. de V. M., José Luis Albareda.

REAL DECRETO.

Conformándome con lo propuesto por el Ministro de Fomento, de acuerdo con el parecer del Consejo de Ministros,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º El Cuerpo de Sobrestantes de Obras públicas constará en lo sucesivo de trescientas ochenta plazas en la forma siguiente: veinticinco Sobrestantes primeros á dos mil pesetas, cincuenta mil pesetas; ciento cuarenta y cinco Sobrestantes segundos, á mil quinientas pesetas, doscientas diez y siete mil quinientas pesetas; doscientos diez Sobrestantes terceros, á mil doscientas cincuenta pesetas, doscientas sesenta y dos mil quinientas. Total: trescientos ochenta Sobrestantes, quinientas treinta mil pesetas.

Art. 2.º Los actuales Sobrestantes entrarán á ocupar las plazas de primera y segunda categoría que se crean por el artículo anterior por orden de rigurosa antigüedad en el servicio.

Art. 3.º El Ministro de Fomento dictará las órdenes oportunas para la ejecución de este decreto; pero entendiéndose que los ascensos á que el mismo da origen no

podrán derogarse hasta que se forme y publique el escalafón del Cuerpo tal como hoy está constituido, y se falle respecto de las reclamaciones que contra el mismo promuevan los interesados.

Dado en Palacio á quince de Junio de mil ochocientos ochenta y uno.—Alfonso.—El Ministro de Fomento, José Luis Albareda.

Gobierno civil de la provincia de Córdoba.

Núm. 1130.

Encargo á los señores Alcaldes de los pueblos de esta provincia, Guardia civil y demás dependientes de mi autoridad, procedan á la busca de una caballería de las señas que á continuación se espresan, la cual ha desaparecido de la hacienda del Ochavo, término de Villaviciosa, noche del 14 al 15 del actual.

Córdoba 20 de Junio de 1881.

El Gobernador,

José Pastor y Magan.

Señas.

Edad 11 años, alzada rayano, pelo corzo, un lunar blanco por bajo del rabo.

Núm. 1131.

Diputación provincial de Córdoba.

Comisión permanente.

Sección Central de Beneficencia.

Acordado por la Comisión provincial y Sres. Diputados residentes adquirir en subasta pública los arbitrios de consumo que durante el año económico de 1881 á 82 necesitan los cuatro Establecimientos de Beneficencia provincial de esta capital, y que dicho acto tenga lugar el lunes 27 del corriente á las 12 de su mañana, en la casa palacio de espresada Corporación, bajo el pliego de condiciones que se halla de manifiesto en esta Secretaría, se hace público en este "Boletín oficial," para conocimiento de las personas que quieran interesarse en referida subasta, advirtiéndoles que las proposiciones han de presentarse en pliegos cerrados, y conforme al adjunto modelo, y que solo se admitan estas proposiciones desde la hora marcada hasta una hora después.

Córdoba 17 de Junio de 1881.—El vicepresidente, Bartolomé Polo.—El Secretario Angel María Castañeira.

Modelo de proposición.

Don F. de N., de tal naturaleza y vecindad, con cédula personal que acompaña, enterado de las condiciones de subasta para suministrar los artículos de consumo á los cuatro Establecimientos de Beneficencia provincial de Córdoba, y conforme con las mismas, ofrece presentar en dichos Establecimientos Benéficos (tal artículo) por el precio de (tantas pesetas y céntimos) el kilogramo, litro, etc., y al efecto presenta el correspondiente resguardo de haber consignado en la Sucursal de Depósitos de esta provincia el correspondiente al artículo espresado.—Fecha y firma.

Nota.—No tendrá valor alguno el pliego que comprenda más de un artículo de suministro.

Núm. 1144.

Ministerio Fiscal.—Audencia de Sevilla.

El Ilmo. Sr. Director general de lo Contencioso del Estado en 4 del actual me dice lo siguiente:

"Con esta fecha digo á la Fiscalía de la Audiencia de Sevilla lo que sigue:

Esta Dirección ha examinado la consulta de V. S. relativa al pago de costas solicitado por los curiales que intervinieron en el pleito sobre cobro de réditos de un censo á favor de la capellanía que poseía D. Manuel Ojeda Martínez, en que fué condenada la Hacienda pública.

Dos cuestiones, de fondo una, y de procedimiento otra, ofrece el exámen de la mencionada consulta.

No existe en realidad disposición alguna que exima á la Hacienda del pago de las costas que por sentencia ejecutoria suele imponerse, haciendo uso los Tribunales de una facultad que no parece debían utilizar tratándose de la Hacienda, porque nunca debe considerársela temeraria. Por el contrario, es constante el pago de las costas, que no dejan de reclamar las que han obtenido la sentencia favorable, y en sus cuentas se hallan comprendidos los derechos de los curiales, que oportunamente satisfacen las partes. En el caso de que se trata, los derechos de los curiales estarán sin abonar, sin duda, porque el litigante que obtuvo la ejecutoria gozaría del beneficio de pobreza. No se comprende de otro modo que hagan reclamación directa á la Hacienda para el pago de sus derechos.

Pero si en el fondo no hay disposición vigente en que pueda fundarse oposición á lo solicitado por los curiales, no debe consentirse el procedimiento vicioso que se trata de dar á los autos.

La forma de solicitud al Gobierno, que piden use la Audiencia para obtener el pago, pugna con la índole y atribuciones de los Tribunales de justicia, y ninguna ley les autoriza para verificar en esa forma el cumplimiento de sus fallos, que pueden hacer respetar por otros medios, dirigiéndose al Gefe económico de la provincia y á sus superiores en queja, si aquel infundadamente no respeta sus providencias.

En este sentido ha acordado esta Dirección contestar á la consulta de V. S., á fin de que se sirva proceder en el asunto de acuerdo con lo expuesto.

En su vista y tomando principalmente en cuenta la indicación que en la resolución preinserta, se hace acerca de la improcedencia conque en la mayor parte de los casos se imponen las costas á la Hacienda, me dirijo á V. S. escitando su celo para que, tanto por sí como por sus subordinados los Promotores fiscales de ese distrito, se procure que no recaigan dichas condenas de costas contra la Hacienda

sino en aquellos casos en que semejante declaración sea de ley y no pueda eludirse."

Lo que se publica para conocimiento de los Promotores fiscales del territorio de esta Audiencia, encargándoles el más puntual y exacto cumplimiento.

De quedar enterado se servirán dar cuenta á esta Fiscalía.

Sevilla 15 de Junio de 1881.—
Melchor Ballesta.

AYUNTAMIENTOS.

Núm. 1132.

Alcaldía constitucional de Añora.

Don Antonio Rafael Caballero y Rodríguez, Alcalde constitucional de esta villa

Hago saber: que terminado en borrador el repartimiento de la contribución territorial del próximo año económico de 1881 á 82, se espone al público, por término de ocho días, que empezarán á contarse desde el de la fecha, para que los contribuyentes en él comprendidos puedan examinarlo si gustan y hacer las reclamaciones á que se crean con derecho.

Añora 18 de Junio de 1881.—
El Alcalde, Antonio Rafael Caballero.

Núm. 1133.

Alcaldía constitucional de Encinas-Reales.

Don Julian Jimenez y Jimenez, Alcalde constitucional de esta villa.

Hago saber: que terminado en borrador el repartimiento de la contribución territorial respectiva al inmediato año económico de 1881 á 82, queda de manifiesto en la Secretaría municipal, por término de ocho días, contados desde el de la fecha, á fin de que los contribuyentes en él comprendidos puedan inspeccionarlo y producir las reclamaciones que consideren convenir á su derecho, en la inteligencia que trascurrido dicho plazo no serán atendidas.

Encinas Reales 15 de Junio de 1881.—Julian Jimenez.—Faustino Perez, Secretario interino.

Núm. 1134.

Alcaldía constitucional de Blazquez.

Don Juan Francisco Santarero, Alcalde constitucional de esta villa de Blazquez.

Hago saber: que terminado el borrador de la derrama de la contribución por inmuebles, cultivo y ganadería para el próximo año

económico de 1881 á 82, queda espuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por el término de ocho dias, á fin de que los vecinos y hacendados forasteros puedan reclamar de agravios por equivocacion en las cuotas que á cada uno respectivamente se le han fijado.

Blazquez 16 de Junio de 1881. — El Alcalde, Juan Francisco Santaren. — El Secretario, José Garcia Rebollo.

Núm. 1135.

Alcaldía constitucional de Granjuela.

Don José Maria Jurado y Fuentes, Alcalde primero de la misma.

Hago saber: que terminado en borrador el repartimiento de la contribucion territorial de la misma que ha de regir en 1880 á 81, se halla de manifiesto en esta Secretaría, por el plazo de ocho dias, para oír de agravios sobre la aplicacion del tanto por ciento.

Granjuela 17 de Junio de 1881. — José Maria Jurado.

Núm. 1136.

Alcaldía constitucional de Adamúz.

Don Mateo Moreno Cano, Alcalde constitucional de esta villa.

Hago saber: que estando terminado el repartimiento de la contribucion territorial de esta villa para el próximo año económico de 1881 á 82, se encuentra espuesto al público, por término de ocho dias, contados desde la fecha, para admitir reclamaciones sobre la aplicacion del tanto por ciento con que sale gravada la riqueza.

Adamúz 19 de Junio de 1881. — Mateo Moreno. — Salvador Garcia, Secretario.

Núm. 1137

Alcaldía constitucional de Villaharta.

D. José Felipe Fuentes, Alcalde constitucional de esta villa.

Hago saber: que hallándose terminadas las cuentas municipales de esta villa, correspondientes al periodo económico de 1878 á 79 y 1879 á 80, quedan de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento por el término de quince dias para que puedan ser examinadas por los vecinos que gusten y deducir las reclamaciones que á bien tengan.

Villaharta 15 de Junio de 1881. — José Felipe Fuentes. — Juan Garcia Olivares, Secretario.

Núm. 1138.

Alcaldía constitucional de San Sebastian de los Ballesteros.

Don Francisco Marquez Vazquez, Alcalde constitucional de esta villa.

Hago saber: que terminado en borrador el repartimiento de la contribucion territorial de este pueblo respectivo al próximo año económico de 1881 á 1882, queda espuesto al público en esta Secretaría municipal por término de diez dias contados desde el de la fecha, á fin de que todos los propietarios en él comprendidos puedan examinarlo y deducir las reclamaciones que estimen oportunas; en la inteligencia que trascurrido dicho plazo no serán oidas las que se presenten.

San Sebastian de los Ballesteros 15 de Junio de 1881. — Francisco Marquez. — P. S. M., Andrés Marquez y Roiz, Secretario.

Núm. 1139.

Alcaldía constitucional de Fuente Palmera.

D. Salvador Gonzalez Alonso, Alcalde constitucional de esta villa.

Hago saber: que terminado en borrador el repartimiento de la contribucion de inmuebles, cultivo y ganadería que ha de regir en esta villa durante el periodo económico de 1881 á 1882, queda espuesto al público en la Secretaría de este municipio durante el término de ocho dias á contar desde esta fecha, pudiendo ser examinado por los contribuyentes y aducir las reclamaciones oportunas los que se consideren perjudicados.

Fuente Palmera 17 de Junio de 1881. — Salvador Gonzalez. — Francisco Perez Mena, Secretario.

Núm. 1140.

Alcaldía constitucional de Carcabuey.

D. Diego Hinojosa Moyano, Alcalde accidental de esta villa.

Terminado por la junta pericial el repartimiento de la contribucion territorial que ha de regir en el inmediato ejercicio económico de mil ochocientos ochenta y uno á mil ochocientos ochenta y dos, se halla espuesto al público en esta Secretaría capitular por término de ocho dias, á contar desde esta fecha, para que los contribuyentes que gusten pasen á examinarlo y puedan producir las reclamaciones que estimen procedentes sobre error en la aplicacion de los tantos por ciento con que sale gravada la riqueza.

Carcabuey 15 de Junio de 1881. — Diego Hinojosa. — Por su mandado, Francisco de P. Garcia, Secretario.

Núm. 1141

Alcaldía constitucional de Espejo.

D. Juan José Lopez Córdoba, Alcalde Presidente del Ayuntamiento de este distrito municipal de Espejo.

Hago saber: que terminado en borrador por esta junta pericial el repartimiento territorial para cubrir este cupo en el próximo ejercicio económico de 1881 á 82, se anuncia por acuerdo del Ayuntamiento quedar espuesto al público por ocho dias en esta Secretaría capitular para que pueda ser examinado y producirse las reclamaciones que se estimaren por los contribuyentes comprendidos ó sus representantes encargados. — Junio 17 de 1881. — Juan J. Lopez Córdoba. — Evaristo L. de Guevara, Secretario.

JUZGADOS.

Núm. 1101

Juzgado de primera instancia de Campillos.

D. Emilio de Castro y Almendros, Juez de primera instancia de esta villa y su partido.

Por el presente edicto se encarga á todas las autoridades, Guardia civil y demás individuos á quienes está encomendada la policia judicial, practiquen las más activas y eficaces diligencias de las caballerías menores, cuyas señas se anotarán, que en la noche del dia siete del corriente fueron hurtadas de terrenos de Agustin Dorado, pertenecientes al cortijo de la Ratera, de este término, donde se hallaban pastando, siendo estas de la propiedad de Juan Rey Armada, vecino de Tolox, y habidas que sean las pondrán á disposicion de este Juzgado con la persona ó personas en cuyo poder se encuentren si no acreditan en el acto su legitima adquisicion.

Dado en Campillos á nueve de Junio de mil ochocientos ochenta y uno. — Emilio de Castro. — Francisco de Cuellar.

Señas de las caballerías.

Dos burros, uno rucio y el otro platero, mediano este y de seis años, y el otro cerrado.

Núm. 1147.

Juzgado de primera instancia de Fuente Obejuna.

Don Juan de Pareja y Alva, Juez de primera instancia de esta villa y su partido.

Por el presente se cita, llama y emplaza á Angel Gonzalez y Gonzalez y Cipriano Bartolomé Her-

nandez, naturales y vecinos de Fernoselle, provincia de Zamora, lienceros ambulantes, para que en el término de quince dias, contados desde el siguiente al de la insercion de este edicto, comparezcan en este Juzgado á practicar diligencia en causa que se sigue por hurto de lienzo al Bartolomé; aperecidos que de no verificarlo les parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Fuente Obejuna á diez y siete de Junio de mil ochocientos ochenta y uno. — Juan de Pareja y Alva. — Rogelio Zamorano y Romero.

Direccion general de Instruccion pública.

Núm. 1127.

ANUNCIO.

Resultando vacante en la Facultad de Derecho, seccion del civil y canónico de la Universidad de Oviedo la cátedra de Elementos de Derecho Mercantil y penal, dotada con 3000 pesetas, que segun el artículo 226 de la ley de 9 de Setiembre de 1857 y el 2.º del Reglamento de 15 de Enero de 1870, corresponde al concurso, se anuncia al público con arreglo á lo dispuesto en el art. 47 de dicho Reglamento, á fin de que los Catedráticos que deseen ser trasladados á ella ó estén comprendidos en el art. 177 de dicha Ley ó se hallen excedentes, puedan solicitarla en el plazo improrogable de 20 dias á contar desde la publicacion de este anuncio en la «Gaceta.»

Solo podrán aspirar á dicha cátedra los Profesores numerarios que desempeñen ó hayan desempeñado en propiedad otra de igual sueldo y categoría, de la misma ó análoga asignatura, y tengan el título académico y profesional correspondiente.

Los Catedráticos en activo servicio elevarán sus solicitudes á esta Direccion general por conducto del Rector de la Universidad en que sirvan, y los que no estén en el ejercicio de la enseñanza lo harán tambien á esta Direccion por conducto del Jefe del establecimiento donde hubieren servido últimamente.

Segun lo dispuesto en el art. 47 del expresado Reglamento, este anuncio debe publicarse en los «Boletines oficiales» de las provincias, lo cual se advierte para que las autoridades respectivas dispongan que así se verifique desde luego sin mas aviso que el presente.

Madrid 30 de Mayo de 1881. — El Director general, Pascual Gayangos. — Es copia. — El Rector, Manuel Laraña.

ANUNCIOS.

AVISO

á los Sres. Alcaldes Presidente de las Juntas Municipales e Amillaramientos de esta Provincia.

Don Manuel Navarro y Garcia Procurador del Colegio de esta ciudad y apoderado de varios Ayuntamientos de la Provincia, que vive en la Plazuela de Gerónimo Paez número 10, ha sido nombrado Representante en esta Capital del Centro General establecido en Madrid, San Bartolomé 4 Principal, bajo la direccion de los Sres. D. José Maria Muñoz, y D. Carlos Gomez Samper, que entienden en la formacion de Registros de fincas rústicas, urbanas y de ganaderia y confeccion de los nuevos amillaramientos. Lo que tiene el honor de participar á los Sres. Alcaldes que deseen utilizar los servicios de dicho Centro, para que valiéndose de su conducto les sea más fácil su inteligencia con aquél.

Advierte tambien á las Juntas Municipales, que la Empresa se en carga sin mas retribucion que las establecidas en sus circulares de gestionar y activar la resolucion en el Ministerio de Hacienda de los recursos de apelacion que puedan producirse con arreglo al artículo 174 del Reglamento.

Las Consultas á que dicha Empresa se refiere en sus circulares son de la incumbencia esclusiva del Centro General resolverlas y á el deberán dirigirse las comunicaciones

Facturas de cupones con arreglo al último modelo, se hallan de venta en la imprenta de este periódico san Fernando 34 y Letrados 18.

Listas de revista, distribuciones, ajustes, papeletas de rancho y listas de embarque. Se venden en los despachos del «Diario de Córdoba», Letrados 16 y 18 y San Fernando 34.

Beneficencia.

Presupuestos, liquidaciones, relaciones, cuentas generales y mensuales, carpetas, etc. para los establecimientos de Beneficencia. Se encuentran en la imprenta del «Diario de Córdoba», Letrados 16 y 18 y San Fernando núm. 34.

ANUNCIO.

De la testamentaria del Excelentísimo Sr. Duque de Medinaceli se arriendan las fincas siguientes:

Cortijo del Puntal y Enmedio de las Navas del Cepillar en término de Lucena, con cabida de 570 fanegas de tierra y parte de monte alto.

Cortijo Mayor de la Mata y Mata alta en dicho término, con cabida de 885 fanegas de tierra y parte de monte alto.

Cortijo del Rin'on en dicho término con cabida de 128 fanegas de tierra y parte de Monte alto y además 16 fanegas 7 celemines de tierra calma agregadas al mismo.

Cortijo del Cañaveral ó Pascuales en el mismo término, con cabida de 260 fanegas ó celemines de tierra y parte de monte alto.

Suerte de tierra calma en mencionado cortijo, con cabida de 5 fanegas agregadas al mismo

Cortijo de la Asperilla en término de la villa de Encinas Reales, con cabida de 132 fanegas, 7 celemines y 3 cuartillos de tierra calma.

Barca en la ribera del rio Genil, término de Encinas Reales, con habitacion para barquero y tierras de barcage, agregadas al precedente cortijo.

Barca en la ribera del rio Genil, inmediata á la aldea de Jauja, con habitacion para barquero y tierras de barcage y desembarcadero.

Las personas que deseen interesarse en dichos arriendos, pueden presentar sus propuestas en la Contaduría general de la casa de S. E. en Madrid y en la Administracion de Lucena, hasta las 12 de la mañana del día 20 de Junio corriente.

GUIA

de los Jueces municipales en materia criminal por

D. Vicente Vieites y Pereiro,
Juez de primera instancia.

Esta obra se vende en Barba tro Coso, núm. 13, al precio de 8 rs.

Los pedidos pueden dirigirse á D. Gabriel Pueyo, acompañando su importe en libranzas ó sellos.

La Beneficencia en España, por el Dr. D. Fermin Hernandez Iglesias.

Jefe de la Seccion de Beneficencia en el Ministerio de la Gobernacion.

Exposicion histórico-crítica en este importante servicio administrativo, de tan honrosos precedentes de España, obra única en su género.

Consta de seis libros, con utilísimos apéndices, algunos de documentos inéditos interesantes, y dos tomos en 4.º con más de 300 páginas esmerada impresion.

Se vende á once pesetas el ejemplar en el domicilio del autor, Travesía de la Parada, 10, 3.º Madrid, y en las principales librerías de España.

EDICION ECONOMICA Y COMPLETA.

Códigos españoles antiguos y modernos con las últimas reformas publicadas bajo la direccion del Ilmo. Sr. D. Juan Valero de Tornos Abogado de beneficencia de la provincia de Madrid, de la Junta de reforma penitenciaria, Jefe superior de Administracion civil, etc., etc., con la colaboracion de varios letrados del ilustre colegio de Madrid.

25 tomos.—Una peseta el tomo! Prospecto.

Han sido tantos y tan diversos los elementos que han contribuido á formar la historia y la civilizacion de nuestra patria, que no debemos extrañarnos de que nuestra legislacion sea tan uniforme y variada. Elementos romanos con las Partidas, indígenas con el Fuero Real, góticos con el Fuero Juzgo, forales con el sinrúmero de privilegios y cartas pueblas que con facilidad de ban los reyes á sus villas y ciudades, todos ellos han venido formando nuestra legislacion y todos ellos rigen en más ó menos vigor en la actualidad. Y se explica este fenómeno, considerando que el derecho civil refiere al elemento privado del hombre, á sus costumbres como individuo, y todo lo que se roza é incumbe á este elemento particular, aturado de los pueblos, está encargado en ellos, constituye su vida de tal modo, que condicibilidad abandonan un derecho civil por otro: de aquí la diversidad de Códigos en nuestra legislacion, por la dificultad con que cada uno de ellos tropezaba para derogar el anterior.

Infinidad de trabajos y tentativas se han emprendido para unificar nuestra legislacion: trabajo inútil, porque no se ha conseguido nada: todos los Códigos, desde las últimas leyes y la Novísima Recopilacion hasta el Fuero Juzgo, rigen hoy y son de aplicacion continua en los Tribunales de Justicia.

Dado este antecedente, no creemos necesario encarecer la importancia de la presente obra, que por su naturaleza misma es de aquellas cuya necesidad y ventajas se presentan claras, mejor dicho, se imponen á peritos y legos en legislacion; á todos les es útil é indispensable tener las leyes de su patria: á sus jurisperitos, por su misma profesion; á todos los ciudadanos, porque la ignorancia de la ley no puede alegándose ellos de recoger los tomos de Madrid.

Varias han sido, por esta razon las ediciones que se han hecho de los Códigos, pero que por su excesivo coste no están al alcance de todas las fortunas, ni por su desmedido volumen, á causa del lujo de la edicion, son de fácil manejo y no se pueden llevar á los Tribunales, para leer, en los informes orales, las citas de las leyes que á nuestro derecho convienen. Estos inconvenientes y necesidades que hemos sentido en nuestra práctica, nos han hecho concebir el pensamiento de remediarlos para siempre, y creemos haberlo conseguido. Nuestra coleccion tiene un precio fabulosamente barato: nadie habrá que no pueda dar una peseta por un tomo de los Códigos, y su tamaño facilita el poder llevarlos en la mano ó en el bolsillo. Además publicaremos tambien, coleccionadas, las leyes modernas con sus reformas, que andan esparcidas y diseminadas en diversos volúmenes de distintos tamaños é impresiones.

Al frente de cada Código presentaremos una reseña histórica del mismo, hecha por uno de nuestros dis-

tinguidos compañeros, y á la cabeza de las leyes modernas daremos tambien la exposicion de motivos que siempre las acompaña y algunos comentarios sobre las mismas leyes, obra de eminentes juriconsultos.

No se nos oculta la importancia de la empresa que acometemos y la inferioridad de nuestras fuerzas: conocemos la indiferencia de nuestro pais en cuestion de obras científicas, pero tenemos fé en el auxilio que han de prestarnos nuestros compañeros de toda España, á quienes nos entregamos confiados en que nos han de prestar su ayuda en una obra que posea interés acometemos y que ha de edundar en bien de todos.

Madrid, 1878.

Condiciones de la publicacion.

La obra constará de 25 tomos de 400 paginas, en 8.º, buen papel excelente y clarísima impresion.

El precio de cada tomo será de una peseta en toda España.—Se publicarán dos tomos cada mes, uno de eyes antiguas y otro de leyes modernas.

No se sirve ningun tomo que no se pague adelantado.

Los que quieran abonar el importe de toda la publicacion tendrá una rebaja de seis pesetas, adquiriendo toda la obra por setenta y cinco reales.

A los libreros se les hará una rebaja de 40 por 100, tomados desde 50 ejemplares para arriba, y encargarse en juicio como excusa valedera para evitar el cumplimiento de una obligacion ó el castigo de una infraccion legal.

Se suscribe en Madrid, Serrano 68, á donde se dirijan los pedidos la correspondencia, con sobre al administrador de la obra y en todas las librerías.

A los Secretarios de ayuntamiento.

Repartimiento y Matricula

Los pliegos-estados para la formacion de la Matricula de subsidio y Repartimiento por territorial, con el aumento del tanto por ciento para municipales y con arreglo á los últimos modelos, se hallan de venta en la imprenta y libreria del «Diario de Córdoba», Letrados 18 y San Fernando 34.

A la Guardia civil.

Requisitorias, recibos de haberes y depósitos, se hallan de venta en la imprenta, libreria, y litografia del Diario de «Córdoba» calle de S. Fernando número 31 y Letrados 18.

Imprenta del «Diario de Córdoba»